

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,
(Gaceta del día 20)

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros

(Continuación)

Artículo 21. El encierro de los toros que hayan de ser conducidos a pie, se verificará de dos a cuatro de la madrugada, y en caso necesario y de acuerdo con la Autoridad, a la hora que las circunstancias requieran; debiendo hacerse por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizando carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia civil más inmediatos serán avisados por la Empresa el día anterior, para que puedan ejercer la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Artículo 22. Las reses que se destinen a la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cuatro años para cinco, y no excederán de siete.

Cuando, al practicar los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de las reses después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tenía la edad declarada, la Autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa, precisamente de 500 pesetas por cada infracción.

Artículo 23. El peso mínimo de los toros en vivo será el de 545 kilogramos, en los meses de Octubre a Abril inclusive, y de 570 en los restantes del año, debiendo ser sustituidos los que no le tuvieren, cuando la operación del pasaje se efectúe previamente, e incurriendo la Empresa en la multa de 50 pesetas por cada infracción; en los casos en que la falta se compruebe después de muertas las reses.

Artículo 24. La comprobación oficial de peso, en las plazas de Barcelona, Bilbao, Madrid, San Sebastián, Sevilla, Valencia y

Zaragoza, se hará por medio de romanas o básculas, instaladas en los corrales, ante el Delegado de la Autoridad, los Subdelegados de Veterinaria y el representante de la Empresa, no obstante lo cual, ésta, de acuerdo con el ganadero y solo a los efectos del contrato celebrado, podrá comprobar también el peso de los toros en el encerradero.

En las demás plazas, la referida comprobación se efectuará después de muertas las reses, apreciando el peso de la canal en un 52, 50 por 100 del en vivo, siendo tolerado un 5 por 100 de error.

Del resultado del peso oficial se levantará acta, que suscribirán las citadas personas y un Agente de la Autoridad, que actuará de Secretario.

Artículo 25. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia se efectuará únicamente, con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1911 y 26 de Febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección general de Orden público, en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, ante el Delegado de la Autoridad y con asistencia del empresario y del ganadero ó de sus representaciones, con dos días de anticipación al de la corrida, o antes, si la Empresa lo solicitase.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento cuando por causa justificada fuere imposible efectuarlo con dicha anticipación, o cuando por haber sido desechada alguna o algunas de las reses, sea preciso sustituirlas con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, como mínimo, un toro más de los anunciados en el cartel, si la corrida fuese de seis ó menos, y dos, si fuere de ocho, que quedarán como sobrerros. Estos podrán ser de ganadería distinta a la anunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación, y cuando haya que lidiarios y sean de otra ganadería, se hará saber al público el nombre y vecindad de los ganaderos a quienes pertenezcan, por medio de una pizarra que exhibirá por el callejón un dependiente de la Empresa.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión, que se verificará ante las personas designadas seis horas antes de la señalada para principiar el espectáculo.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Presi-

sidente de la corrida, del delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Artículo 26. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará sobre la edad y peso aparentes, si éste no hubiere sido ya comprobado, defensa, utilidad para la lidia, sanidad y presentación de las reses.

Los Subdelegados de Veterinaria rechazarán todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, viciosa armadura, se resientan de los remos o estén faltos de tipo.

La Autoridad gubernativa castigará con multas a los Subdelegados que dieren por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias. La imposición de dos multas a un facultativo por tal negligencia implicará no poder ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciere acreedor a nueva multa, será excluido definitivamente.

Artículo 27. Las puyas que hayan de utilizarse en la lidia, en número de tres por cada toro anunciados, solo servirán para una corrida y serán previamente selladas en la parte encordelada por la representación de los ganaderos y la de los picadores que deban tomar parte en el espectáculo, y exhibidas por la Empresa antes de hacerse el apartado de los toros al Delegado de la Autoridad, en cajas precintadas, debiendo presentar también igual número de varas para aquéllas, de madera de haya, ligeramente alabeadas, de entre las cuales eligirá y marcará dos cada picador.

Las puyas tendrán la forma de pirámide triangular, con aristas o filos rectos; serán de acero, cortantes y punzantes, afiladas en piedra de agua y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado, y sus dimensiones, apreciadas con el escantillón modelo, serán: en los meses de Mayo a Septiembre inclusive, 29 milímetros de largo en cada arista por 20 de ancho en la base de cada cara o triángulo, y en los restantes del año, 26 milímetros de largo por 17 de ancho, respectivamente.

Las puyas tendrán en su base un tope de madera cubierta de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve, a contar del centro de la base de cada triángulo, y ocho centímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de seis centímetros de diámetro y tres milímetros de greso.

Al montar las puyas se cuidará de que

una de las tres caras que las forman quede hacia arriba, o sea coincidiendo con la parte convexa de la vara, a fin de evitar que se desgarre la piel a los toros.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya colocada en ella, se á de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, de los lidiadores y del ganadero, levantándose un acta que firmarán las citadas representaciones y el Agente de la Autoridad que actúe de Secretario.

Las garrochas y banderillas se guardarán en un aparador destinado al efecto, cuya llave, así como la de los toriles, recogerá el Presidente de la corrida después de verificadas las operaciones de reconocimientos y apartado.

Al empezar la corrida se colocarán las garrochas a la vista del público a una distancia de seis metros, como mínimo de la puerta de caballos, donde serán custodiadas por un Agente de la Autoridad y entregadas a los picadores por un dependiente de la Empresa, que las recogerá de aquéllos al terminar el tercio o cambiar de caballo, no permitiéndoles que las dejen en otro sitio distinto, y sin que puedan intervenir en dicha operación representantes de picadores ni de ganaderos, debiendo el Delegado de la Autoridad mandar recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieren desembozado y las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

El Delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar bajo su inmediata custodia, y responsabilidad todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta media hora después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deben asistir al acto del reconocimiento previo solicitare se llebase a cabo otro de comprobación, del cual en este caso, se levantará también acta en forma.

En poder del Delegado de la Autoridad gubernativa obrará constantemente un escantillón para poder comprobar la medida de las puyas.

Artículo 28. También se presentarán al Delegado de la Autoridad, para su reconocimiento, cinco pares de banderillas corrientes y cuatro de las de fuego por cada toro que haya de lidiarse. Las banderillas

tendrán una longitud de 69 centímetros el palo y seis el hierro, debiendo ser el arpón de cuatro centímetros de largo y 16 milímetros de ancho; pero en las de fuego será el hierro de siete centímetros y el arpón de doble anzuelo, llevando colocada la mecha en forma que no entorpezca o impida la introducción de aquél en la piel del toro.

Artículo 29. Las empresas tienen absoluta libertad dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de los toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que los lidiadores puedan exigir que sean facilitados por ganaderos, contratistas y constructores que ellos designen.

Artículo 30. De los toros destinados a la corrida se harán por los lidiadores tantos lotes, lo más equitativos posible, como espadas deban tomar parte en la misma, decidiéndose por medio de un sorteo el que haya de corresponder a cada uno de ellos, cuya operación se efectuará ante sus representantes, el de la Empresa y el Delegado de la Autoridad.

Verificado el sorteo, las dos citadas representaciones y la del ganadero acordarán por mayoría de votos el orden de colocación en los toriles de las reses que hayan correspondido a cada matador.

Si la corrida estuviere formada por toros de dos ó más ganaderías, se tendrá en cuenta para la colocación, el orden riguroso de antigüedad de las mismas.

Artículo 31. Cuatro horas antes de la señalada para dar comienzo a la corrida se verificará el apartado de los toros, cuyo acto, si la Empresa lo autoriza, podrá ser presenciado por el público en las plazas que reúnan las necesarias condiciones para ello, mediante el pago de billetes de entrada a los balconillos del corral y toriles, a no ser que aquella lo consintiese gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa si procediere.

Artículo 32. Después de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros hasta su salida al redondel, habrá un dependiente de la Empresa o del ganadero y dos vaqueros para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado a toda persona que pudiera causar daños al mismo o debilitar sus fuerzas; debiendo ser castigados los dependientes que al abrir o cerrar las puertas para la separación de las reses, no lo hagan templa y oportunamente, para evitar lastimaduras.

Artículo 33. En los corrales quedará preparada una piara de cabestros, para que, en caso necesario y previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros, a fin de llevarse al toro que por defecto físico, haber transcurrido el tiempo reglamentario después del toque para matar sin haberlo efectuado o alguna otra causa, no deba ser muerto en la plaza.

Artículo 34. En la mañana del día en que halla de celebrarse la corrida se trazará en el piso del redondel, con pintura de color adecuado, una circunferencia concéntrica con la determinada por la barrera y a una distancia de cinco a siete metros de la misma según el diámetro de aquél, cuya línea no podrán rebasar los picadores cuando se dispongan a la suerte.

Dos horas antes de empezar la función será regado el redondel de la plaza, haciendo desaparecer todas las designaciones que puedan perjudicar a los lidiadores.

Artículo 35. Queda terminantemente prohibida la colocación de burladeros en el redondel, salvo en los casos de encontrarse convaleciente algún lidiador, cuya circunstancia habrá de ser debidamente justificada ante la Autoridad.

De la enfermería

Artículo 36. La enfermería de la plaza se hallará provista de todo el material necesario prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1911, y para comprobarlo podrá ser visitada por un facultivo que autoricen los lidiadores, siempre que lo verifique acompañado del representante de la Autoridad en la plaza.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el Delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que los Agentes de la misma acudan acto seguido a las puertas que dan acceso a la enfermería, para evitar la aglomeración de público y no consentir la entrada en ella si no al personal facultativo y los dependientes que conduzcan al herido.

Todo el material e instrumental necesario para el servicio de la enfermería deberá encontrarse en esta con cinco horas de anticipación a la en que halla de comenzar el espectáculo, lo cual será comprobado por el Delegado de la Autoridad, después de verificadas las demás reconocimientos.

Artículo 37. La Empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos-Cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo, para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar de la Empresa honorarios superiores a cien pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualesquiera que sean los servicios que preste.

Cuando un lidiador sea herido el Médico encargado, después de curarle, pasará al presidente un parte y a la Empresa otro dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede o no continuar trabajando.

En la enfermería será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

Artículo 38. El personal afecto al servicio facultativo de la enfermería deberá ocupar un burladero construido en las debidas condiciones de seguridad y las factibles de comodidad, en el sitio más próximo posible a la puerta de comunicación entre el ruedo y aquella dependencia, a fin de que los lesionados puedan ser asistidos con la mayor prontitud.

De la dependencia

Artículo 39. Durante la corrida habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la plaza, dentro del callejón, un depósito de arena y dos servidores, teniendo cada pareja dos espuelas llenas y dos vacías, con objeto las primeras de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, forradas de hule, para recoger los despojos de aquéllos, que en ningún caso arrastrarán, llevando al efecto para colocarlos en las espuelas, un pal de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro en la punta. También dispondrán de diez lazos para el arrastre de los toros y caballos muertos, que habrá de hacerse por dos tiros de mulas, sacando primero aquéllos, a fin de que las operaciones para dejarlos en canal puedan realizarse lo más pronto posible.

Artículo 40. Además del personal necesario para este servicio habrá el número suficiente de mozos de caballos, destinados a levantar a los picadores, arreglar los estribos, retirar los caballos heridos y quitar la silla y la brida a los muertos, teniendo un especial cuidado en conducir al corral con la mayor premura todos los caballos inutilizados que puedan salir por su pie del redondel. Asimismo cuidará dicho personal de levantar las monturas sin arrastrarlas y de no quitar la brida a los caballos hasta que hayan muerto.

Queda prohibido a los referidos mozos hacer recortes, llamar por modo alguno la atención del toro y llevar a los caballos del bocado para ponerlos en suerte, debiendo ir de tras de cada picador sólo uno por el ruedo y otro por el callejón, que únicamente en los casos de verdadera necesidad podrá salir al redondel.

Artículo 41. Los empleados, mozos y servidores usarán uniforme, llevando un distintivo con el correspondiente número en gruesos caracteres, que hará relación al de su matrícula en el libro de la Administración de la plaza.

Artículo 42. En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros, para que, llegado el caso, puedan abrir aquella y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, verificado lo cual, volverán a su puesto.

En el plano de la meseta de los toriles no habrá más personas que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento o otro.

Las troneras por donde esta operación se verifique deberán estar rodeadas de una verja de hierro de setenta centímetros de altura, aunque sea móvil, para prevenir cualquier accidente.

Artículo 44. El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte se colocarán frente a la Presidencia, y la música que amenice el espectáculo deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Artículo 45. Los mozos que guíen los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero construido en el lado izquierdo de la puerta donde aquél se verifique.

Artículo 46. En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado, y cuando algún espectador se obstine en ocupar asiento de otro o en proceder de una manera ofensiva a los demás se hallen o no a su lado, requerirán aquéllos el auxilio de los Agentes de la Autoridad para reducir a la obediencia al perturbador e imponerle compostura y la corrección procedente.

De los espectadores

Artículo 47. Para evitar la afluencia de espectadores, permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral, por lo menos con dos horas de antelación a la en que empiece la corrida, y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más en la plaza, si fuere preciso.

Artículo 48. Se permitirá al público pasear por el redondel en todas las corridas de toros y novillos, cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza hasta cinco minutos antes de la hora fija para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél, pero utilizando las escaleras y puertas y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Artículo 49. Los espectadores de tendidos, gradas y andanadas deberán dirigirse al respectivo asiento por frente al número que indique su billete, y no podrán pasar a ocuparle mientras la lidia de cada toro se halle en el último tercio.

Si por una deficiente clasificación de localidades de sol y de sombra resultare perjudicado algún espectador, tendrá derecho a ser colocado en asiento de la clase que indique su billete, y si este no fuera posible, a la devolución de su importe, si lo reclamase antes de comenzar la corrida.

Artículo 50. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia, quedándoles prohibido expresamente: tener paraguas o sombrillas abiertos desde que empiece el espectáculo, preferir palabras escandalosas u obscenas que ofendan a la moral y decencia pública, tirar cerillas encendidas y ceniza de cigarros, quemar papeles u otros combustibles, cubrir con banquetas o lamohadillas las respectivas localidades, golpear, pinchar o arrancar al toro las banderillas, si saltare al callejón, y arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores o interrumpir la lidia.

Los infractores serán corregidos precisamente con multas, y los responsables de la falta última con la de 50 pesetas, como mínimo.

Artículo 51. El espectador que se arroja al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán a la Autoridad, la cual le impondrá la multa de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 o con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al juzgado como culpable de desobediencia, al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas multas, con arreglo a la Real orden de 2 de Enero de 1909.

CAPITULO II

De la presidencia

Artículo 52. La presidencia de la plaza en las corridas corresponde al Director general de Orden público, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, o a las Autoridades o funcionarios en quienes deleguen.

En la presidencia, y a la izquierda del Presidente, tendrá su asiento el Asesor técnico, que será el que indique los momentos de cambio de suerte, y el nonbramiento, que hará la Autoridad gubernativa, recaerá en un torero de categoría, retirado de la profesión, o en un aficionado; uno u otro de notoria y reconocida competencia.

Los honorarios del Asesor serán fijados, en su caso, por la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Empresa, y satisfechos por ésta, sin que en caso alguno puedan exceder de cuarenta pesetas por función.

Uno de los Subdelegados de veterinaria que hayan practicado el reconocimiento de los toros, deberá permanecer durante la corrida en el palco de la Presidencia, por si ésta tuviera que consultarle en los casos dudosos de inutilidad de las reses.

El acto de mostrar el Presidente un pañuelo blanco, será la orden para comenzar el espectáculo y que salgan las cuadrillas. A continuación entregará la llave del aparador de las garrochas y banderillas al Delegado de la Autoridad, para que sean facilitadas a los lidiadores.

(Continuará)

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Total general de ingresos		3.932.343 58
Total idem de gastos		3.932.343 58
Diferencia por { Déficit		
{ Sobrante		

En Oviedo, á 21 de Febrero de 1924.—P. A. de la D. P., El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.—El Presidente, Rogelio Jove.

Gobierno Civil de la Provincia

—:—

Relación nominal de las licencias de uso de armas de fuego, cortas, de caza y de cazar, expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, con expresión del número, nombres y apellidos, vecindad y clase de licencia.

Día 2.

5684, D. Bernardo Fernández, de caza, vecino de Arguero.
5685, Ricardo Pendueles, de caza, de Quintueles.
5686, Ricardo Pendás, de armas, de Peñaullán.
5687, Evaristo Arias, de armas, de Pravia.
5688, Avelino Galán, de armas, de Vallonil.
5689, Constantino Cuesta, de de armas, de Infiesto.
5690, Constantino Casielles, de caza, de Muñó.
5691, Siverio Moreda, de caza, de Quintes.
5692, Ramón Galán, de caza, de Avilés.
5693, Manuel Vega, de caza, de Avilés.
5694, José García, de caza, de Ambiedos.
5695, Paulino Valdés, de caza, de Miranda.
5696, Francisco Rodríguez, de armas, de Avilés.
5697, Bruno Sánchez, de caza, de Piñeres.
5698, Manuel Mier, de caza, de Colloto.
5699, Maximino Rodríguez, de caza, de idem.
5700, Ramón Bayón, de caza, de idem.
5701, Manuel Escolar, de caza, de Sotiello.
5702, Manuel Presa, de caza, de Pola de Siero.
5703, Severino Vigil, de caza, de Sanejo.
5704, Manuel Blanco, de caza, de Miranda.
5705, Aurelio Vallin, de caza, de Avilés.

5706, Manuel González, de caza, de Navario.
5707, Luis López, de caza, de Avilés.
5708, Benjamin Alonso, de caza, de Villapérez.
5709, Jesús Fernández, de caza, de Cadabal.
5710, José García, de caza, de Parana.
5711, Joaquin Cuesta, de caza, de Tiñana.
5712, Antonio Peláez, de caza, de Godan.
5713, César Díaz, de caza, de Ablanedo.
5714, Casimiro Pando, de caza, de Villaviciosa.

Día 3.

5715, Marcelino Caicoya, de caza, de Gijón.
5716, Jenaro Armandi, de idem, de Somió.
5717, Francisco Alvarez, de idem, de Tijerona.
5718, Manuel García, de idem, de Ceares.
5719, Alonso Puerta, de idem, de Gijón.
5720, José Fernández, de idem, de Limanes.
5721, Miguel Martínez, de idem, de La Felguera.
5722, Francisco Menéndez, de idem, de Salas.
5723, Santiago Allendi, de idem, de Riosa.
5724, César Fernández, de idem, de Salas.
5725, Angel Alvarez, de idem, de Avilés.
5726, José Villanueva, de idem, de Colloto.
5727, Victor González, de idem, de Pola de Lena.
5728, Francisco Alvarez, de idem, de Limanes.
5729, Agustin Corzo, de idem, de Siero.
5730, José Antonio Rodríguez, de idem, de Candás.
5731, Luis Antuña, de idem, de Carbayin.
5732, José Galán, de idem, de Granda.
5733, Severino Fernández, de idem, de Carbayin.

5734, Manuel Posada, de idem, de Corvera.
5735, Fernando Martínez, de idem, de San Cipriano.
5736, German Calvo, de idem, de Andrin.
5737, Rafael Díaz, de idem, de Gijón.
5738, David Alvarez, de idem, de Cerdeño.
5739, Edelmiro Alvarez, de idem, de Noreña.
5740, David Cuartas, de idem, de Oviedo.
5741, Manuel Méndez, de idem, de Oviedo.
5742, José Nicieza, de idem, de Oviedo.
5743, Mario Castela, de idem, de La Espina.
5744, Mateo García, de idem, de Agones.
5745, José López, de idem, de Agones.
5746, Rogelio Cuesta, de idem, de Ciaño.
5747, Ramón Sáez, de idem, de Ciaño.
5748, José Menendez, de idem, de Luarca.
5749, Pelayo Martínez, de idem, de Cerdeño.
5750, Jesús Mendez, de idem, de Luarca.
5751, Ramón Piñeirúa, de uso de armas, de Figueras.
5752, Laureano Cueva, de caza, de Llanera.
5753, Cirio Carda, de idem, de V lalegre.
5754, Manuel Fernández, de idem, de Gijón.
5755, José Cabañas, de idem, de Manjoya.
5756, Facundo Rodríguez, de idem, de Trabada.
5757, Sebastian Rancaño, de id., de San Feliz.
5758, Francisco Abad, de idem, de Grandas.
5759, José María Alonso, de id., de Soleta.
5760, Fernando García, de id., de Vilamayor.
5761, Jesús Gargallo, de idem, de Gijón.
5762, Eloy Alvarez, de idem, de Siero.
5763, Avelino Pando, de idem, de Sama.
5764, Manuel Alvarez, de idem, de Oviedo.
5765, Jesús Iglesias, de idem, de Manjoya.
5766, José Menendez, de idem, de Oviedo.
5767, Marcelino Suarez, de id., de San Claudio.
5768, Juan Blanco, de idem de Berrón.
5769, Manuel González, de id., de Escobio.
5770, Constantino Gutierrez, de idem, de Soto.
5771, Gabriel Fernandez, de idem, de Mieres.
5772, José Alvarez, de idem, de Piñeres.
5773, Celestino Rodríguez, de idem, de Ciaño.
5774, Jesús García, de idem, de Santa Cruz.
5775, Manuel Rodríguez, de id., de Lugones.
5776, Ramón García, de idem, de Villaperez.

5777, Manuel Requejo, de id de Llanos de Som rón.
5778, Federico G. Fierro, de uso de armas, de San Esteban de Pravia.
5779, Adolfo Criado, de caza, de Ovin.
5780, Eusebio Pelaez, de idem, de Gobiendes.
5781, Juan Alvarez, de idem, de Caravia.
5782, Victoriano Rivero, de id., de Caravia.
5783, Lupicinio Sopena, de id., de Carabia.
5784, Santiago Sale, de idem, de Avilés.
5785, Manuel Martínez, de id., de Avilés.
5786, César Camino, de idem, de Avilés.
5787, Joaquin Muñiz, de idem, de Avilés.
5788, Clemente Blanco, de id., de Pañeda.
5789, Porfirio Díaz, de idem, de Teverga.
5790, Aurelio García, de idem, de Teverga.

Día 5

5791, Joaquin Fernandez, de caza, de Samés.
5792, Jesús Estrada, de idem, de Soto del Barco.
5793, Federico Perez, de idem, de Llanes.
5794, Esteban Alvarez, de id., de Pravia.
5795, Manuel Seara, de idem, de Folgueras.
5796, Gerardo Rodriguez, de idem, de Pravia.
5797, Manuel Fernandez, de id., de Soto del Barco.
5798, Manuel García, de idem, de Folgueras.
5799, José Garaña, de idem, de Celorio.
5800, José Pruneda, de idem, de Gijón.
5801, Esteban García, de idem, de Soto del Barco.
5802, Valentin Alvarez, de id., de Sotiello.
5803, Cesáreo Ruelas, de idem, de Gijón.
5804, José Martínez, de idem, de Cudillero.
5805, Félix Clariffosse, de id., de Cayés.
5806, José Pelaez de idem, de de Tineo.
5807, Alfredo Cañal, de idem, de Granda.
5808, Faustino Vazquez, de id., de Lugones.
5809, Elias Martínez, de idem, de Villaviciosa.
5810, José Suarez, de idem, de Lugones.
5811, Celestino Vazquez, de id., de Vegalencia.
5812, Arsenio Muñiz, de idem, de Sama.
5813, Marcelino Asenjo, de id., de Sama.
5814, Aveino Herrero, de id., de Libardón.
5815, Luis Anzoza, de uso de armas, de La Felguera.
5816, Francisco Donate, de id., de La Felguera.
5817, Lucas Fernandez, de caza, de San Esteban de las Cruces.
5818, Marcelino Perez, de id., de Gijón.

5819, Esteban Riera, de idem, de Villaviciosa.
 5820, Ricardo Marios, de idem, de Villaviciosa.
 5821, Cesáreo Berros, de idem, de Villaviciosa.
 5822, Ramón Suarez, de armas, de Trubia.
 5823, Leonardo Villanueva, de caza, de Regueras.
 5824, Benigno Martinez, de id., de Sograndio.
 5825, Paulino Alvarez, de id., de Mieres.
 5826, José Iglesias, de idem, de Folgueras.
 5827, Luis Iglesias, de idem, de Folgueras.
 5828, José Acevedo, de idem, de Coaña.
 5829, Francisco Gutierrez, de idem, de Santa Eulalia.
 5830, Bernardo Moro, de armas, de Pedroso.

Dia 6.

5831, Félix Averó, de caza, de Llanes.
 5832, José Alvarez, de idem, de Gijón.
 5833, Manuel Gonzalez, de id., de San Julian de los Prados.
 5834, Arturo Ballano, de idem, de Trasmonte.
 5835, Fernando Rico, de idem, de Lueca.
 5836, Manuel Mendez, de idem, de Lueca.
 5837, Ignacio Antuña, de idem, de Tuilla.
 5838, José Artime, de idem, de Boal.
 5839, Marcelino Perez, de idem, de Lueca.
 5840, Leopoldo Dominguez, de armas, de Castañedo.
 5841, Leonardo Alvarez, de caza, de Tapia.
 5842, José Alvarez, de idem, de Limanes.
 5843, Manuel Izquierdo, de id., de Oviedo.
 5844, Felipe Bances, de idem, de Oviedo.
 5845, Ricardo Gonzalez, de id., de Tuilla.
 5846, Perfecto Vazquez, de id., de Braña.
 5847, Balbino Suarez, de idem, de Longa.
 5848, Alejo Perez, de idem, de Villanueva.
 5849, Rafael Garcia, de idem, de Rozadas.
 5850, José Gonzalez, de idem, de Rozadas.
 5851, Juan Prieto, de idem, de Moreda.
 5852, Agustin Junquera, de id., de Argüelles.
 5853, Joaquin Diaz, de idem, de Lugo de Llanera.
 5854, Manuel Iglesias, de idem, de Valdesoto.
 5855, Rafael Nicieza, de idem, de Villaviciosa.
 5856, Antonio Sclares, de idem, de Miravalles.
 5857, Joaquin Hevia, de idem, de Meres.
 5858, Agustin Garcia, de idem, de Miranda.
 5859, Ramón Valle, de idem, de Priesca.
 5860, Blas Blanco, de idem, de Villamayor.
 5861, Dionisio Cuervo, de armas, de Natahojo.

5862, José Fernandez, de caza, de Pontones.
 5863, Manuel Gutierrez, de id., de Siero.
 5864, José Garcia, de idem, de Mieres.
 5865, Manuel Garcia, de idem, de Mieres.
 5866, Jerónimo Suarez, de id., de Llano Duermas.
 5867, Ovidio Fernandez, de id., de Nadales.
 5868, Antonio Fernandez, de idem, de Vegadotos.
 5869, Antonio Garcia, de idem, de Cangas de Onis.
 5870, Eduardo Suarez, de id., de Gijón.
 5871, Victoriano Fernandez, de idem, de San Claudio.
 5872, Emilio Suarez, de idem, de Loriana.
 5873, Manuel Ordóñez, de id., de San Claudio.
 5874, Juan Felgueroso, de armas, de Sama.
 5875, Victor Alvarez, de caza, de San Claudio.
 5876, Ramón Fernandez, de Loriana.
 5877, Juan de la Vega, de id., de Oviedo.
 5878, Dionisio Fernandez, de idem, de Entrego.
 5879, Eusebio Sanchez, de id., de Viella.
 5880, Manuel Horacio, de armas, de Mieres.
 5881, Agustin Cuesta, de caza, de Mieres.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldia de Cangas de Tineo

Anuncio

El Ayuntamiento, en sesión de 26 del actual, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Real decreto de 11 de Septiembre de 1910, procedió a la designación de Jueces natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento a que se refiere el mencionado Real decreto, y cuyos nombres a continuación se expresan:

Comisión de la parte Real.

D. Domingo Garcia Rodriguez, por rústica.
 D. Manuel Garcia Velasco, por urbana.
 D. José Alvarez Menendez, por industrial.
 Excmo. Sr. Conde de Toreno, por rústica.
 D. Santiago Gancedo Frade, por urbana.
 Comisiones de la parte personal.
 Sr. Cura Regente, D. Dositeo Mendez Neira.
 D. Humberto de Rón Rocha, por rústica.
 D. Apolinar de Castro Iseru, por urbana.
 D. Luis Lopez Manso, por industrial.

Santa Eulalia.

Sr. Cura D. Alvaro Gonzalez.
 D. José Lozano Martinez, por rústica.

D. Manuel Garcia Fernandez, por urbana.

Adralés.

D. Esteban Tineo Gonzalez, por rústica.

D. Antonio Fernandez Menendez, por urbana.

La Regla.

Sr. Cura D. Manuel Gavela.

D. Joaquin Tineo Garcia, por rústica.

D. Manuel Fuertes Collar, por urbana.

D. Manuel Alvarez Martinez, por industrial.

Cibuyo.

Sr. Cura D. Francisco Benavides.

D. Luis Alfonso, por rústica.

D. Manuel Menendez Galán, por urbana.

D. Manuel Fernandez Coto, por industrial.

Berguño.

D. Francisco Garcia Rodriguez, por rústica.

D. José Barrero Arias, por urbana.

Castanedo

D. José Martinez Menendez, por rústica.

D. Antonio Rodriguez Rodriguez, por urbana.

Larna.

Sr. Cura D. Francisco Arias.

D. Laureano Menendez Marrón, por rústica.

D. José Fernandez Rodriguez, por urbana.

Posoda.

D. José Galán Rodriguez, por rústica.

D. José Menendez (a) Sastre, por urbana.

D. Saturnino Martinez, por industrial.

Oballo.

D. Manuel Lago Rodriguez, por rústica.

D. Joaquin Rodriguez Rodriguez, por urbana.

Vega.

Sr. Cura D. José Rabanal.

D. Manuel Garcia Menendez, por rústica.

D. José Fernandez Ramos, por urbana.

Larón.

D. Joaquin Garcia Garcia, por rústica.

D. Antonio Ramón Garcia, por urbana.

Gedrez.

Sr. Cura D. Juan Romano.

D. José Menendez Gonzalez, por rústica.

D. Manuel Riesco Galán, por urbana.

Monasterio.

D. Bernabé Martinez, por rústica.

D. Urbano Gonzalez Lopez, por urbana.

Noceda.

Sr. Cura D. Manuel Suarez Suarez.

D. Félix Riesco, por rústica.

D. José Rodriguez Menendez, por urbana.

Gillón.

D. Segundo Corral, por rústica.

D. Manuel Fernandez Lopez, por urbana.

Limés.

Sr. Cura D. José M.ª Menendez Melendez.

D. José Sierra Rodriguez, por rústica.

D. Juan Calvo, por urbana.

Villategil.

Sr. Cura D. Francisco Cadenas.

D. Antonio Miranda Marqués, por rústica.

D. Manuel Chacón Fuertes, por urbana.

Piñera.

D. José Fernandez Lopez, por rústica.

D. Manuel Marrón Gomez, por urbana.

Bimeda.

Sr. Cura D. Leonardo Rodriguez Pertierra.

D. Antonio Riesco Melendez, por rústica.

D. Antonio Rodriguez Tineo, por urbana.

D. Robustiano Gomez Linde, por industrial.

Navigo.

Sr. Cura D. Luciano Sabugo Tomé.

D. Pedro Riesco Menendez, por rústica.

D. Antonio Alvarez Rodriguez, por urbana.

Villacibrán.

Sr. Cura D. José Gutierrez.

D. José Valles Vicente, por rústica.

D. Cándido Alvarez Alvarez, por urbana.

San Pedro.

D. Manuel Tablado Garcia, por rústica.

D. Gabriel Menendez, por urbana.

San Julián.

Sr. Cura D. Angel Hernando.

D. Joaquin Cosmen Gomez, por rústica.

D. Pedro Lafuente Rodriguez, por urbana.

D. Florentino Cosmen, por industrial.

Civea.

D. Francisco Rodriguez Garcia, por rústica.

D. Juan Rodriguez, por urbana.

Genestoso.

D. Juan Gancedo, por rústica.

D. Ramón Menendez Perez, por urbana.

Carballo.

Sr. Cura D. Celestino Menendez.

D. Manuel Arias Fernandez, por rústica.

D. Donato Rodriguez, por urbana.

Fuentes.

D. José Viñales Barrero, por rústica.

D. Francisco Cardo Menendez, por urbana.

Villarmental.
D. Francisco Fernandez, por rústica.
D. José Uría, por urbana

Villalaez.
D. Constantino Alvarez Suarez, por rústica.
D. Juan Gonzalez Garcia, por urbana.
D. Joaquin Rodriguez Menguez, por industrial.

San Cristóbal.
D. Manuel Martinez, por rústica.
D. José García Rodriguez, por urbana.

Linares.
Sr. Cura D. Recaredo Rodriguez.
D. Francisco Fernandez del Río, por rústica.
D. Manuel Gonzalez, por urbana.

Porley.
Sr. Cura D. Emilio Martinez.
D. José Fernandez Alvarez, por rústica.
D. Manuel Lopez Arias, por urbana.

Tainás.
Sr. Cura D. Francisco Fernandez Gutierrez.
D. Bartolomé Rubio Tronco, por rústica.
D. Matías Rodriguez, por urbana.

Ambres.
D. Manuel Tronco Escaladas, por rústica.
D. José Menendez Rozas, por urbana.

Maganes.
D. José Pelaez Rodriguez, por rústica.
D. José Garrido Alonso, por urbana.

Onón.
D. Manuel Rodriguez, por rústica.
D. José Rodriguez, por urbana.

Mieldes.
Sr. Cura D. José Alonso.
D. Paulino Barrera Menendez, por rústica.
D. Antonio Garcia, por urbana.
D. Fernando Garrido Lopez, por industrial.

Santiago.
D. Manuel Arias, por rústica.
D. Vicente Menendez, por urbana.

San Martin.
Sr. Cura D. José Arias Arias.
D. Francisco Suarez Gonzalez, por rústica.
D. Juan Menendez Menendez, por urbana.

Coliema.
Sr. Cura D. Francisco Pelaez Feito.
D. Joaquin Garcia Llano, por rústica.
D. Manuel Arias Rodriguez, por urbana.

Jarceley.
Sr. Cura D. Joaquin Rodriguez.
D. José Iglesias Parrondo, por rústica.

D. José Martinez Menendez, por urbana.
D. José Fernandez Menendez, por industrial.

Tebongo.
Sr. Cura D. Francisco Alvarez Lopez.
D. Laureano Linde Rodriguez, por rústica.
D. Antonio Rodriguez Rodriguez, por urbana.

Carceda.
D. Bonifacio Rodriguez, por rústica.
D. Manuel Alvarez Garcia, por urbana.

Corias.
Sr. Cura D. Antonio Lopez.
D. Celedonio Fernandez, por rústica.
D. Avelino Berguño, por urbana.
D. Rafael Berguño Garcia, por industrial.

Corias fuera.
D. Bernardo Alvarez, por rústica.
D. Joaquin Berguño, por urbana.

Santamarina.
Sr. Cura D. Esteban Martinez.
D. José Fuertes Florez, por rústica.
D. Juan Marcos Alvarez, por urbana.

Trones.
D. Manuel Velasco Rodriguez, por rústica.
D. Manuel Fernandez Vicente, por urbana.

Besullo.
Sr. Cura, D. José Rodriguez.
D. Elías Blanco Queipo, por rústica.
D. Ramón Fernandez Rozas, por urbana.

Garquera.
D. Manuel García Rozas, por rústica.
D. Manuel Lozano, Alvarez, por urbana.

Montañas.
D. Martín Fernandez Fernandez, por rústica.
D. Aniceto Fernandez, por urbana.

Vegalagar.
Sr. Cura, D. José Fernandez Rodriguez.
D. Manuel Rodriguez, por rústica.
D. Joaquin Lago Rodriguez, por urbana.

San Damías.
Sr. Cura, D. Marcial R. Martínez.
D. Manuel García Millares, por rústica.
D. Antonio Menendez, por urbana.

Bergame.
D. Constancino Menendez, por rústica.
D. Vicente Rodriguez, por urbana.

Agüera.
Sr. Cura, D. Manuel Riesco Blasón.

D. Antonio Fernandez Lago, por rústica.

D. José Martinez Martinez, por urbana.

Y por acuerdo de la Junta municipal de igual fecha y para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 8 de Noviembre de 1922, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los interesados presenten en término de siete días las reclamaciones pertinentes y crean oportuno contra la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Cangas de Tineo, 30 de Enero de 1924.—El Alcalde, Joaquin García Gonzalez.

R. al núm. 456

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Sección de Gijón

Dispuesto por la Dirección general la enajenación de postes telegráficos inútiles, renovados en las líneas de esta Sección, que se hallen en los puntos que más adelante se indican, se abre concurso de proposiciones con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El plazo de admisión de proposiciones será de quince días, y empezará a contarse desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª El tipo mínimo de oferta es de setenta y cinco céntimos por cada poste, cualesquiera que sean sus dimensiones.

3.ª El comprador se hará cargo de los postes en los puntos en que se encuentran, de donde los retirará por su cuenta.

4.ª Las proposiciones, que se harán por el total general de postes y extendidas en papel de la clase undécima, estarán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director general de Comunicaciones, y se presentarán al Sr. Jefe de Telégrafos de la Sección de Gijón, Paseo de Begoña, número 9, en días y horas hábiles, durante los quince a que se refiera la base primera, excepto el último día que podrán presentarse hasta las diecinueve horas,

Situación de los postes:

Línea de Gijón a Villaviciosa.—Dos en el kilómetro 2, 3 en el 4, 1 en el 9 y uno en el 13. Total 7 postes.

Línea de Gijón a Oviedo.—Uno en el kilómetro 4. Total 1 poste.

Línea de Gijón a Pola de Siero.—Dos en el kilómetro 2. Total 2 postes.

Línea de Gijón a Vegadeo.—Uno en el ramal del Pito, 3 en el ramal de Villa de Mar. 1 en el kilómetro 93, 1 en el 94, 1 en el 96, 1 en el 97, 3 en el 99, 4 en el 100, 2 en el 101, 3 en el 102, 2 en el 103, 15 en el 104, 11 en el 105, 8 en el 106, 5 en el 107, 6 en el 108, 1 en el 109, 3 en el 111, 1 en el 112, 2 en el 113, 2 en el 115, 1 en el 116, 3 en el 117, 3 en el 118, 2 en el 120, 3 en el 129, 1 en el 132, 1 en el 134, 1 en el 136, 6 en el 137, 2 en el 140, 1 en el 142, 3 en el 145, 1 en el 147, 5 en el 153, 2 en el 154, 2 en el 158 y 3 en el 161. Total 116 postes.

Línea de Villaviciosa a Colombres.—Tres en el kilómetro 29, 1 en el 31, 1 en el 32, 1 en el 33, 2 en el 34, 2 en el 44, 1 en el 66, 7 en Ribadesella, 2 en el kilómetro 72, 2 en el 73, 1 en el 74, 1 en el 76, 1 en el 77, 2 en el 80, 3 en el 82, 1 en el 84 y 2 en el 100. Total 33 postes.

Total general 159 postes.

Gijón, 17 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección, Ferrnando García Abad.

R. al núm. 623

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

QUIRÓS VEGA, José, hijo de Manuel y de Leonor, natural de Castrillón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Vicente Zuloaga Roure, residente en Burgos.

690

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 5 y 20 de Marzo se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Enero de 1923, de alhajas, y del mes de Julio de 1923, de ropas, que son los comprendidos en los números del 1 al 684 de alhajas, y del 13.527 al 15.775 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el día 15 de Marzo de 1924 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 18 de Marzo, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 21 de Febrero de 1924.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.